

CLASIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES

Obligaciones según la complejidad del objeto: Estas hacen referencia a las obligaciones facultativas y las alternativas. (arts. 1556 y siguientes del C.C.)

- **ARTICULO 1556. DEFINICION DE OBLIGACION ALTERNATIVA.** *Obligación alternativa es aquella por la cual se deben varias cosas, de tal manera que la ejecución de una de ellas exonera de la ejecución de las otras.”*
- **ARTICULO 1562. DEFINICION DE OBLIGACION FACULTATIVA.** *Obligación facultativa es la que tiene por objeto una cosa determinada, pero concediéndose al deudor la facultad de pagar con esta cosa o con otra que se designa.”*

Obligaciones Alternativas: Arts. 1556 y siguientes del CC.

Implica que en la ejecución de la respectiva obligación el objeto (prestación) es variado, es decir, no es único.

Características:

- Existen varias o pluralidad de prestaciones para poderse liberar de la obligación.
- El deudor tiene la posibilidad de elegir la prestación con la que se dará cumplimiento. (salvo acuerdo en contrario)
- Cuando se indica que la facultad de elegir la prestación para liberar al deudor, es de advertir que claramente es una obligación alternativa. (esto implica que todas las prestaciones son principales, todas se deben, por lo tanto con cualquiera se puede librar).
- La elección es irrevocable.

Ejemplo: Algunas de estas obligaciones son de origen legal, como la contemplada en el art. 1546 del CC, el acreedor puede elegir si es el cumplimiento o la resolución.

* En el evento de demanda ejecutiva por parte del acreedor para buscar el cumplimiento, éste podrá sugerir al juez en sus peticiones cual prestación desea. El juez una vez libre mandamiento de pago, concede 5 días para que elija con cual prestación cumplirá, en caso de guardar silencio, el juez fijará el cumplimiento en la prestación solicitada por el acreedor en su demanda. (art. 429 CGP).

ARTICULO 1564. DUDAS SOBRE LA OBLIGACION. En caso de duda sobre si la obligación es alternativa o facultativa, se tendrá por alternativa.

Obligaciones Facultativas: Arts. 1562 y siguientes del CC.

Implica que en la ejecución de la respectiva obligación el objeto (prestación) es variado, es decir, no es único.

Características:

- Existen varias o pluralidad de prestaciones para poderse liberar de la obligación.
- Dentro del cúmulo de prestaciones, tan solo una es la principal, las demás accesorias.
- El deudor es quien elige la prestación para cumplir. (siempre)
- Realmente, se debe entender que es de objeto simple (el principal), en tal caso el acreedor solo estaría facultado a exigir la prestación principal.
- Si la prestación que esta pendiente es de dar o entregar un cuerpo cierto y se vuelve imposible por causa extraña al deudor, éste queda exonerado.
- La declaratoria de inexistencia o de nulidad de la prestación principal acarrearía la inexistencia o nulidad de la obligación. Pero en caso contrario no aplicará si la misma declaratoria de inexistencia o nulidad recae sobre las prestaciones facultativas, pues estas degeneran la obligación en una que sea pura y simple (con objeto único).

Ejemplo: Carlos se obliga a dar un Caballo a Pedro, reservándose la facultad de pagar construyendo un granero o dando 15 millones de pesos o no realizando una compra de un predio.

*En caso de ser una prestación de cuerpo cierto, en caso de perecer o ser imposible sin culpa del deudor, se extinguiría la obligación a cargo del mismo.